



NIT. 806.005.597-1

Cartagena de Indias D. T. y C., JULIO 25 de 2023.

Doctor:

JORGE RODRIGUEZ SOSA.

Presidente Comisión de Hacienda.

Honorables Miembros de la Comisión de Hacienda.

Asamblea de Bolívar.

E. S. D.

Asunto: “Por medio del cual se realizan una incorporación de recursos al Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones”

Saludos Cordiales.

De acuerdo a mi designación como ponente del proyecto señalado en el asunto, hecha por el presidente de la Comisión de Hacienda de esta corporación, en sesión de comisión de fecha 19 de julio de 2023, me permito rendir informe de ponencia para primer debate, para su análisis, revisión y aprobación en la sesión programada para el efecto de conformidad con la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 001 de 2022, así:

PUBLICACION Y SOCIALIZACION.

El proyecto de ordenanza objeto de éste informe de ponencia, se encuentra debidamente publicado en la página web de ésta corporación y su socialización se llevó a cabo en sesión de comisión de hacienda de fecha 25 de julio de 2023, cumpliendo con los postulados de la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 01 de 2022.

UNIDAD DE MATERIA O TEMATICA.



NIT. 806.005.597-1

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 2200 de 2022, en donde literalmente se señala “Unidad temática: Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.”

En consonancia con la norma en cita fue estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal que nos ocupa, evidenciándose que el mismo cumple este requisito sine qua non para poder darle inicio al respectivo trámite en esta corporación. El señor presidente de la corporación igualmente certifica el cumplimiento de éste requisito.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Nuestra Carta Política en el numeral 5 del artículo 300 preceptúa la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

El artículo 352 ibidem señala que además de lo indicado en la Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo. En este orden, el Capítulo III del Título XII de la Carta Política contempla los lineamientos constitucionales que se deben aplicar en materia presupuestal en lo que sea pertinente a las entidades territoriales.

En consonancia con lo anterior, el artículo 354 de la misma Carta Política dispone: “En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales,

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21

Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co



NIT. 806.005.597-1

ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto” Lo anterior, nos permite concluir que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.

La Corte Constitucional Colombiana en sentencia C-685 de 1996 se ha referido al alcance de las modificaciones presupuestales, en los siguientes términos: “ 11. En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el monto ante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones “simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones”. “11.2. Cuando se incrementan los montos máximos de apropiaciones, bien sea mediante adiciones o traslados. Se pueden abrir créditos adicionales por parte del Concejo Municipal o la Asamblea Departamental cuando la ejecución del presupuesto hace indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, como en el caso de la prioridad de cubrir el déficit, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. El Concejo Municipal o a la Asamblea Departamental sólo podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, a solicitud del gobierno municipal o Departamental”. “La disponibilidad de los recursos adicionales o de apropiaciones para efectuar traslados serán expedidas por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. El Alcalde o el Gobernador presentará al Concejo Municipal o Asamblea Departamental el proyecto de Acuerdo u Ordenanza sobre los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de deuda o inversión”



NIT. 806.005.597-1

Finalmente se tiene que la ley 2276 del 2022 estableció en el artículo 42 en los párrafos 5 y 6 establece que: “(...)Para la vigencia 2023 las entidades territoriales podrán reorientar para gastos de inversión las rentas que constituyen aportes a su cargo en el Fonpet establecidas en la Ley 549 de 1999. La Entidad Territorial deberá decidir si se acoge a esta opción de reorientación de rentas o al Modelo de Administración Financiera o al Modelo de Suspensión de Aportes.”

Las disposiciones constitucionales y legales aquí señaladas, nos permiten concluir inexorablemente que la facultad para realizar las adiciones presupuestales está en cabeza de la Asamblea y en el caso del Departamento de Bolívar no se ha facultado al Gobernador para ejercer dicha competencia, no obstante no todas las modificaciones presupuestales requieren trámite a través de la Corporación de elección popular, pues el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y sus decretos reglamentarios, prevé que pueden hacerse mediante otros mecanismos que regulan y facilitan el manejo presupuestal, tales como traslados realizados sin exceder los montos totales aprobados por la Asamblea o Concejo para el presupuesto de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, los cuales se podrán realizar por el ejecutivo.

ORIGEN Y DESTINACION DE LOS RECURSOS PARA LA ADICION PRESUPUESTAL

Los recursos objeto de la adición presupuestal del presente proyecto están dados a través de la Secretaria de Desarrollo Regional y ordenamiento Territorial suscribió con el Municipio de Turbaco, Convenio Interadministrativo No. 003 del 17 de marzo del 2023 que tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la atención médico veterinaria orientada a la esterilización de animales enfocado a la reducción y control poblacional en hembras de las especies caninas y felinas en condición de vulnerabilidad en el Municipio de Turbaco (Bolívar) a través de la clínica móvil para la atención de animales del Centro de Protección y Bienestar Animal “EL GUARDIAN” de la Gobernación de Bolívar”. Que el convenio en mención asciende a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DE



NIT. 806.005.597-1

PESOS (\$81.000.000) de los cuales el Municipio de Turbaco aportara en dinero la suma de CINCUENTA

MILLONES DE PESOS, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 160 del 22 de febrero del 2023 y el Departamento de Bolívar a portara en especie la suma de treinta y un millón de pesos (\$ 31.000.000).

Que los recursos que se pretenden incorporar serán destinados al proyecto de inversión denominado: “implementación del sistema de monitoreo ambiental para disminuir el estado de la vulnerabilidad de animales en abandono a través de la operatividad del centro de Bienestar Animal “EL GUARDIAN” en municipios priorizados vigencia 2023 en el Departamento de Bolívar”, registrado en el Banco de Proyectos de la Secretaria de Planeación bajo el consecutivo No. BPIN 2033002130154. En razón a lo anterior, se hace necesario incorporar los recursos descritos, aportados por el Municipio de Turbaco, para así busca disminuir en los Municipios priorizados el estado de

vulnerabilidad de los animales en abandono a través de la operatividad del Centro de Protección Animal “EL GUARDIAN”.

De esta manera, se realizaría un ajuste presupuestal en la vigencia 2023 cuya modalidad se clasifica como adición; que, entre los recursos corrientes, ascienden a la suma de CINCUENTA

MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000).

INCORPORACION:

De conformidad con lo anterior, se hace necesario hacer las incorporaciones antes descritas al presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia fiscal 2023, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000). Los cuales se adicionan según el siguiente detalle:

INGRESOS

1. INGRESOS

1,1 Ingresos Corrientes

1.1.02 Ingresos No Tributarios

1.1.02.06 Transferencias Corrientes

1.1.02.06.006

Transferencias de Otras Entidades del Gobierno General

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21

Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co



NIT. 806.005.597-1

1.1.02.06.006.06 Otras Unidades de Gobierno
1.1.02.06.006.06.0113 Recursos del Municipio de Turbaco \$ 50.000.000
TOTAL \$ 50.000.000

EGRESO

CODIGO NOMBRE DEL RUBRO VALOR

2. Gastos

2.3 INVERSION

2.3.2 Adquisición de Bienes y Servicios

2.3.2.02 Adquisición Diferentes de Activos

2.3.2.02.02 Adquisición de Servicios

2.3.2.02.02.008

Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Implementación del sistema de monitoreo ambiental para disminuir el estado de vulnerabilidad de animales en abandono a través de la operatividad del centro de bienestar animal "El Guardián" en municipios

2.3.2.02.02.008— *priorizados - vigencia 2023, Dpto de Bolívar*

0618 (Recursos Turbaco) \$ 50.000.000

TOTAL \$ 50.000.000

Así las cosas, y atendiendo que la iniciativa ordenanzal se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico legal y constitucional colombiano, al ceñirse en estricto derecho a las normas reseñadas, se presenta a su consideración el proyecto de Ordenanza, para que luego de un juicioso estudio conforme a sus competencias le den trámite favorable, a efectos de realizar las incorporaciones presupuestales, para destinar estos recursos a gastos de inversión destinados a financiar el proyecto de inversión mencionado en párrafos anteriores y así lograr la consecución de metas trazadas en el Plan de Desarrollo "Bolívar Primero" 2020-2023-



NIT. 806.005.597-1

CONVENIENCIA

La presente iniciativa ordenanzal presentada por el señor gobernador es conveniente, ya que la adición de los recursos permitirá Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la atención medico veterinaria orientada a la esterilización de animales enfocado a la reducción y control poblacional en hembras de las especies caninas y felinas en condición de vulnerabilidad en el Municipio de Turbaco (Bolívar) a través de la clínica móvil para la atención de animales del Centro de Protección y Bienestar Animal “EL GUARDIAN” de la Gobernación de Bolívar”

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO

El titulo original de proyecto presentado por el gobierno departamental es el siguiente: “Por medio del cual se realizan unas adiciones al recurso al Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones”

Se propone el siguiente “Por medio de la cual se realiza una incorporación de recursos al Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones”; la presente modificación trae consigo armonía en su redacción.



NIT. 806.005.597-1

El preámbulo original del proyecto nose establecen observaciones por lo tanto queda tal y como esta presentado.

“

En cuanto al articulado, se adopta tal y como esta propuesto, teniendo en cuenta que guarda armonía y coherencia con lo que estipula el proyecto.

PROPOSICION

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, se solicita apertura la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia ante los honorables miembros de esta comisión y como ponente propongo darle primer debate favorable, para que continúe con el trámite respectivo ante la plenaria.

Atte,

VIVIANA ELSA VILLALOBOS CANTILLO.
Diputada Ponente.